

## RESOLUCIÓN No. 231 DEL 04 DE ABRIL DE 2025

Por la cual se adoptan los Planes Financieros Territoriales -PFT del Programa de Alimentación Escolar y se dictan otras disposiciones

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER-

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 3 y numerales 2, 6 y 12 del artículo 9 del Decreto 218 de 2020 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 2167 de 2021 definió que: *"El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Que el artículo 9 del Decreto 218 de 2020, reglamenta las funciones del Director General de la Unidad a mencionar las contempladas en los numerales 2, 6 y 19 las cuales establecen (..) "2. *Impartir directrices y adoptar metodologías e instrumentos para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de la entidad. (..)*" (..) "6. *Adoptar instrumentos y herramientas, para que las entidades territoriales, implementen y ejecuten la política, y los programas y proyectos en materia de alimentación, teniendo en cuenta las características de la población escolar en cada entidad territorial. (..)*" "12. *Emitir lineamientos y criterios para la recolección, consolidación y evaluación de la información que se requiera para el cumplimiento de las funciones de la Unidad"*.

Que la Resolución 335 de 2021 *"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"*, establece en su artículo 7° las distintas fuentes de financiación que concurren el programa, la cuales deben quedar consignadas en los planes financieros territoriales.

Que de conformidad con la resolución 335 de 2021 las ETC tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, y consecuentemente, son responsables de la focalización, priorización, del reporte de información, del apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, entre otras; y, para el caso de los Departamentos, deben gestionar estas responsabilidades respecto de las Entidades Territoriales No Certificadas en Educación -ETNC.

Que en consecuencia resulta conveniente y necesario por una parte, fijar los términos para el reporte de los Planes Financieros Territoriales del Programa de Alimentación Escolar, como el instrumento de planeación que integra y consolida la información sobre las necesidades de recursos, fuentes de financiación, cobertura, beneficiarios y priorización; que debe ser adoptado por las Entidades Territoriales Certificadas; y por otra, fortalecer la planeación financiera tanto en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, con las no certificadas; como criterio fundamental para la toma de decisiones y asignación de recursos, en el marco de lo cual, es menester establecer los términos y metodología para la adopción de los correspondientes Planes Financieros Territoriales del Programa de Alimentación Escolar.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Adoptar los Planes Financieros Territoriales- PFT y establecer los términos de elaboración y reporte por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

**Artículo 2. Adopción de instrumentos.** Para efectos de elaboración de los Planes Financieros Territoriales -PFT para el Programa de Alimentación Escolar, adóptese la **"Herramienta de Reporte del Plan Financiero Territorial - PFT"** y el **"Instructivo para el diligenciamiento del Plan Financiero Territorial para PAE"** los cuales harán parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 3. Reporte de los Planes Financieros Territoriales.** Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán presentar a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender, el último día hábil del mes de agosto de cada vigencia, el reporte de los planes financieros territoriales.

**Continuación de la Resolución No. 231 del 04 de abril de 2025.** "Por la cual se adoptan los Planes Financieros Territoriales -PFT del Programa de Alimentación Escolar y se dictan otras disposiciones".

**Parágrafo transitorio.** Para la vigencia 2025 se solicita que la información sea enviada por parte de las ETC a más tardar el día 22 de abril de 2025.

**Parágrafo 1.** Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán actualizar el PFT siempre que se presenten diferencias en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, identificadas por ellos mismos o por solicitud de la UAPE.

**Artículo 4. Forma de envío.** Consolidada la información deberán remitirla a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender de acuerdo con el instructivo adjunto a la presente resolución, y con carta remisoria de la información suscrita por el Secretario responsable del PAE.

**Artículo 5. Calidad de la información.** El reporte de la información solicitada debe ser confiable, veraz, oportuna y precisa. El no envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno nacional, el haber remitido o entregado información incompleta o errónea, se puede constituir, de acuerdo con el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto 028 de 2008, en un evento de riesgo para la prestación adecuada de los servicios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Parágrafo:** La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender informará a los entes de control las situaciones de incumplimiento o inconsistencia en los datos reportados para que adelanten las acciones de su competencia, sin importar la fuente de los recursos.

**Artículo 6. Responsables del reporte.** La herramienta será diligenciada por las ETC y para el caso de las ETC Departamentales, deberá consolidar la información de sus municipios no certificados, de manera coordinada la ETNC, quien garantizará la calidad de su información.





**Artículo 7. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

. Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de abril de 2025.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**SEBASTIAN RIVERA ARIZA**  
Director General

Aprobó:	Paola Pacheco Ríos	Asesor Despacho Dirección General	
Aprobó:	Valentina Sánchez Vázquez	Subdirectora General	
Revisó:	Liliana Castro Sánchez	Asesor Jurídico Dirección General	
Revisó:	Deisy Cárdenas Ruiz	Profesional Especializado Subdirección General	
Proyectó:	Eliana Marcela Sandoval Cajicá	Profesional Universitario- Subdirección General	